

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 1.º de marzo de 1946 por el que se aprueba la redacción oficial de la ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores conforme al texto adjunto.

La Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, aprobada por las Cortes Españolas, autorizó al Gobierno para que promulgase una ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores con sujeción a las Bases que por aquella Ley fueron fijadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba la redacción oficial de la ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores conforme al texto adjunto.

Dado en Madrid, a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

LEY POR LA QUE SE REGULA LA ORDENACION URBANA DE MADRID Y SUS ALREDEDORES

CAPITULO PRIMERO

Plan General.—Extensión.—Modificaciones

Artículo primero. Queda aprobado el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, su cintura y su zona de influencia, formulado por la Junta de Reconstrucción, el cual, al desarrollarse en planes parciales, podrá ser modificado en aquellos extremos que se consideren indispensables para la mejor realización de sus fines.

Dichas modificaciones, una vez acordadas por la Comisión de Urbanismo, serán propuestas por el Comisario General al Gobierno, al cual competirá conceder o denegar su aprobación.

La superficie afectada por el Plan General de Ordenación comprende los siguientes términos municipales: Madrid, Chamartín de la Rosa, Fuencarral, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Hortaleza, Canillas, Canillejas, Barajas de Madrid, Paracuellos del Jarama, Torrejón de Ardoz, San Fernando de Henares, Coslada, Vicálvaro, Valdecarlos, Ribas del Jarama, Villaverde, Getafe, Carabanchel Bajo, Carabanchel Alto, Le-

ganes, Alcorcón, Villaviciosa de Odón, Boadilla del Monte, Pozuelo de Alarcón, Aravaca, Majadahonda, Las Rozas de Madrid y El Pardo.

El referido Plan General de Ordenación Urbana, con las modificaciones autorizadas por el Gobierno, constituirán base obligada en el desarrollo de los planes y ejecución de proyectos parciales de urbanismo por parte de los organismos y entidades a los que compete su realización.

Dicho plan define:

a) La división de la ciudad en zonas en las que se señala el destino que ha de darse a cada una, según las necesidades del programa urbano.

b) El sistema de espacios libres a mantener, crear o modificar con sus características fundamentales.

c) La situación de los elementos urbanos, representativos, así como de los edificios e instalaciones de interés público.

d) Los elementos y características esenciales de la red de comunicaciones —ferrocarriles, caminos, aeropuertos— a conservar, modificar o crear.

e) Los límites del casco urbano fuera del cual no se permita la edificación sino en condiciones muy restringidas.

CAPITULO II

Ejecución del Plan General de Ordenación

Art. 2.º La ejecución del Plan de Ordenación Urbana corresponderá al Ayuntamiento de Madrid o Ayuntamientos no anexionados y, en su defecto, al Comisario General con la Comisión de Urbanismo.

La Dirección General de Regiones Devastadas podrá formular y ejecutar, dentro de las zonas sometidas a su actuación, proyectos parciales ajustados al Plan General; dicha ejecución será sufragada con fondos propios de aquel Organismo.

Los Departamentos ministeriales a cuya jurisdicción afecten obras a desarrollar dentro del Plan, formularán a través de sus correspondientes servicios los proyectos que el Comisario General recabe de dichos Departamentos en desenvolvimiento del mencionado Plan.

Para facilitar la realización de los proyectos formulados por los Departamentos ministeriales, la Comisión de Urbanismo podrá hacer una aportación parcial o total del importe de las respectivas obras con cargo a sus fondos propios, en cuyo caso estos fondos se incrementarán con las partidas que hubieran debido consignarse en los Presupuestos de aquellos Departamentos para la ejecución de tales obras y cuyo abono les correspondiera sufragar.

Art. 3.º El Ayuntamiento de Madrid redactará los planes parciales referentes a las zonas de su término municipal.

Los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el Plan General y que no sean objeto de anexión a la capital, podrán igualmente formular planes parciales que afecten directamente a su término.

Los Planes parciales de Ordenación, que se ajustarán al Plan General, definirán líneas, volúmenes y utilización de toda clase de construcciones, elementos naturales y vuelos que constituyan la parte correspondiente del conjunto urbano y deberán comprender:

a) Las alineaciones, nivelaciones y carácter de las vías y plazas a conservar, modificar o crear.

b) Los recintos destinados a las diferentes clases de espacios libres, jardines, alamedas, parques, campos de juego, establecimientos deportivos y zonas verdes, a mantener, modificar o crear.

c) Los emplazamientos reservados a edificios y servicios públicos.

d) La delimitación de los perímetros de las zonas que tienen características especiales de edificación, utilización y conservación.

e) Las bases reglamentarias que señalen las posibilidades de utilización en cuanto a volumen, uso y condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones en cada una de las zonas.

Dichos planes serán sometidos para su aprobación a la Comisión de Urbanismo, que podrá formular las modificaciones que estime convenientes. Si el Ayuntamiento respectivo no se mostrase conforme con dichas modificaciones, se elevará el expediente con la propuesta de la Comisión, por mediación del Ministerio de la Gobernación, al Consejo de Ministros, para la resolución que proceda.

Remitido por algún Ayuntamiento un proyecto parcial a la Comisión de Urbanismo sin que por parte de ésta se haya tomado acuerdo alguno en el plazo de dos meses, se entenderá aprobado el proyecto remitido.

En los mencionados proyectos parciales deberá determinarse el plan financiero para su ejecución, especificando los recursos económicos con que cuenta el organismo proponente para llevarlo a cabo, la forma de realización de sus obras y servicios y la solución previa de los problemas de habitabilidad o de cualquier otro que el proyecto plantee.

Las Ordenanzas municipales de los Ayuntamientos afectados por el Plan deberán ser revisadas para adaptar sus preceptos, en lo que se refiere a utilización del suelo y edificaciones, a las normas del Plan.

Dichas Ordenanzas, así como los Reglamentos que formulen los Ayuntamientos interesados, deberán ser aprobados por el Ministerio de la Gobernación, pre-

vio informe de la Comisión de Urbanismo.

Art. 4.º El Ayuntamiento de Madrid formulará, en el plazo de ocho meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, propuesta de anexión total o parcial de los términos municipales limítrofes.

Cuando la realización de servicios comunes así lo requiera, los Ayuntamientos de los Municipios afectados por el Plan General y no anexionados, podrán constituirse en régimen de mancomunidad.

En ambos casos, los expedientes respectivos, previa audiencia de los Ayuntamientos interesados y dictamen del Consejo de Estado serán resueltos por el Consejo de Ministros.

Art. 5.º La Comisión de Urbanismo acometerá urgentemente la urbanización de zonas para resolver el problema de la construcción de viviendas que actualmente existe y el que pueda ocasionar la aplicación de los preceptos de la presente Ley.

En las zonas declaradas urbanizables con destino a edificaciones será indispensable, para que éstas puedan ser levantadas, que previamente se hayan verificado en el sector respectivo la instalación de los servicios de vialidad y saneamiento previstos en el correspondiente proyecto, a menos que se trate de organismos y conjunto de obras en las que simultáneamente a la construcción de edificios se realicen las de saneamiento y vialidad con arreglo al Plan. La ejecución de dichos proyectos se realizará bajo la fiscalización del Comisario. Tampoco se otorgarán licencias de construcción sin que estén realizados dichos trabajos.

La infracción de dichos preceptos será sancionada de acuerdo con las Ordenanzas municipales con la imposición de las multas que se determinan en el artículo 13 de la presente Ley, multas cuya cuantía estará en relación con el valor de lo construido; asimismo podrá acordarse por la Comisión, con prohibición de utilizar lo ejecutado, proponer al Ministro de la Gobernación la modificación o demolición de las edificaciones indebidamente construidas.

Art. 6.º Los propietarios de inmuebles enclavados en la demarcación de un proyecto de urbanización parcial cuya finca o fincas representen por lo menos las tres cuartas partes del total valor de la propiedad afectada por el proyecto, podrán constituirse en asociación, incluso con el Ayuntamiento respectivo, para la ejecución del proyecto una vez que haya sido aprobado por la Comisión de Urbanismo, previo informe favorable del Ayuntamiento.

Los demás propietarios de la demarcación que comprende el proyecto po-

drán pertenecer también a la referida asociación después de constituida, si así lo desean.

CAPITULO III

Limitaciones en obras públicas y privadas.—Expropiaciones

Art. 7.º A partir de la promulgación de esta Ley, no podrán realizarse obras públicas ni privadas que puedan impedir o dificultar la realización del Plan General. Sin embargo, previa autorización correspondiente, los propietarios podrán realizar en fincas afectadas por el proyecto aprobado, obras o usos justificados, siempre que no perjudiquen la ejecución del mismo, ni produzcan aumento en la cuantía de la indemnización en caso de expropiación.

Cuando se trate de obras de entidades de carácter oficial, no podrá darse comienzo a las mismas sin la previa autorización de la Comisión de Urbanismo. Contra el acuerdo de ésta podrá recurrir la entidad afectada ante el Consejo de Ministros.

Las obras privadas necesitarán también de previa autorización, que la otorgará el Ayuntamiento respectivo por delegación de la Comisión de Urbanismo, en cuanto se ajusten las mismas estrictamente a los planes aprobados.

Podrá, sin embargo, reservarse conceder aquella autorización la Comisión de Urbanismo, previo informe municipal, en los casos que estime convenientes, todo sin perjuicio de las facultades de ésta para fiscalizar las aprobaciones dadas por los Ayuntamientos, e incluso para revisarlas cuando encuentre que la obra quebranta los planes de referencia.

Las discrepancias que puedan surgir en la materia entre Ayuntamiento y Comisión de Urbanismo serán sometidas a resolución definitiva del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Todo proyecto de parcelación de terrenos que no puedan ser estimados como agrícolas, requerirá la aprobación de la Comisión de Urbanismo, previo informe del Ayuntamiento correspondiente; si el informe de la Comisión no fuese favorable a la aprobación del proyecto, los interesados podrán recurrir ante el Ministro de la Gobernación.

Igualmente, la Comisión de Urbanismo podrá hacer obligatorio cualquier proyecto de reparcelación de solares que resulte a su juicio indispensable para la recta realización del Plan, pudiendo ser promovido por los Ayuntamientos o entidades públicas, o por los particulares.

Art. 9.º Tanto a efectos de posibles expropiaciones como de las limitaciones que se imponen a los propietarios de terrenos enclavados en zonas afectadas por los proyectos urbanos, se clasificarán dichos terrenos por su propia naturaleza y por el uso que de los mismos se hiciera en veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de promulgación de la ley de Bases de la Ordenación Urbana de Madrid, en los dos grupos siguientes:

- A) Terrenos agrícolas.
- B) Terrenos que merezcan la consideración legal de solar con posibilidad de ser edificado.

Para la calificación en uno u otro grupo se tendrá en cuenta el concepto legal del terreno al ser adquirido por el propietario que lo fuese en la fecha antes citada, el precio abonado por éste y la naturaleza de las contribuciones e impuestos sobre dicho terreno.

Los terrenos del grupo B) se clasificarán, a su vez, en solares afectados por parcelación aprobada; solares a los que no afecte parcelación aprobada; solares que puedan disfrutar de servicios de urbanización, agua, alcantarillado y alumbrado, y, por último, solares no utilizables de momento.

Art. 10. La aprobación de planes parciales y proyectos de urbanización por la Comisión de Urbanismo surtirá los mismos efectos que si lo hubiera sido por la Central de Sanidad Local, cuyas funciones ejercerá en cuanto afecte a la realización del Plan. Dicha aprobación llevará, por consiguiente, anexa la de-

claración de utilidad pública de las obras proyectadas y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificaciones enclavados en el trazado de las nuevas vías, plazas, parques, etc., así como de las zonas laterales de influencia, precisadas en cada caso por la Comisión de Urbanismo, a propuesta de los Ayuntamientos u organismos que hayan redactado los referidos proyectos.

Para la ejecución de un plan parcial previamente aprobado, la entidad que lo realice podrá utilizar en la adquisición de fincas afectadas por el mismo el procedimiento legal de expropiación forzosa, incluso el especial de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Los Ayuntamientos tendrán derecho a expropiar zonas laterales de influencia e incluso sectores completos a lo largo de las vías o en el contorno de plazas, parques, jardines y otros lugares de interés y uso público que abran o construyan para la realización de los proyectos con arreglo al Plan General. Tales zonas y sectores habrán de ser específicamente determinados por la Comisión de Urbanismo, a propuesta del Ayuntamiento respectivo, en los planes parciales correspondientes.

Dicha facultad de expropiar quedará atribuida a la Comisión de Urbanismo cuando sea ésta la que realice las obras, con sus fondos propios, en defecto de las referidas Corporaciones municipales.

Cuando las asociaciones a que se refiere el artículo sexto necesiten expropiar inmuebles de propietarios no pertenecientes a las mismas habrán de solicitar del Ayuntamiento respectivo que proceda a la expropiación de tales fincas, siendo de cuenta de la entidad solicitante todos los gastos que con tal motivo se ocasionen. El Ayuntamiento podrá acceder o no a la mencionada petición.

Art. 11. En los expedientes de expropiación serán de aplicación, según los casos, la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y su Reglamento de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve; la ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y el Reglamento de catorce de julio de mil novecientos veinticuatro, y la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, o las disposiciones legales que las sustituyan.

El pago de las cantidades fijadas como importe de la expropiación será en metálico y al contado; sin embargo, los interesados podrán pactar el pago aplazado de la indemnización o que la misma se haga efectiva en valores públicos del Estado o del Ayuntamiento de Madrid. Podrá igualmente convenirse con el propietario la permuta de terrenos expropiados por parcelas de terrenos pertenecientes al expropiante.

Art. 12. A las personas o entidades que hayan sido objeto de expropiación con motivo de la ejecución de un proyecto de urbanización se las reconoce el derecho de tanteo para que puedan adquirir otras parcelas sitas en la zona afectada por el mismo, y de valor igual o superior hasta un veinticinco por ciento de lo expropiado. Caso de concurrencia de varios interesados con el mismo derecho, tendrá preferencia el que ofrezca mayor sobreprecio.

El ejercicio de este derecho de tanteo llevará aneja la obligación ineludible de edificar por cuenta de quien lo ejercite sobre los terrenos que así obtenga y con sujeción a las Ordenanzas Municipales y normas que puedan dictarse para la ejecución del Plan; dicha edificación deberá comenzarse dentro del año, a partir de la fecha en que le haya sido adjudicado el terreno y otorgada en su caso la licencia correspondiente.

CAPITULO IV

Garantías para el cumplimiento del Plan. Sanciones

Art. 13. Independientemente de la acción fiscalizadora que corresponde al Comisario General, el Ayuntamiento de Madrid y los Ayuntamientos no anexionados utilizarán sus servicios de vigi-

lancia e inspección para hacer cumplir la presente Ley, informando al servicio técnico correspondiente de las infracciones que adviertan en la ejecución de los planes generales y parciales. Con tal carácter propondrán las medidas adecuadas para asegurar la recta aplicación de lo establecido en los proyectos y ordenanzas. Podrán igualmente, y según la gravedad de los hechos, formular propuesta de sanción, que consistirá en multa de mil pesetas hasta diez mil, o en la demolición o modificación de lo construido, cuando ello fuere necesario para la aplicación del Plan.

El Alcalde de Madrid tendrá facultad para imponer multas que no excedan de diez mil pesetas, y los Alcaldes de los demás Ayuntamientos incluidos en el plan, hasta mil pesetas.

Contra estas multas cabrá únicamente el recurso de alzada, dentro de los quince días siguientes a la notificación, ante el Ministro de la Gobernación, que oírá previamente a la Comisión de Urbanismo.

Las multas superiores a diez mil pesetas, así como la demolición o modificación de lo construido, se acordarán por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Comisión de Urbanismo, y contra su acuerdo se dará recurso ante el Consejo de Ministros.

El importe de las multas impuestas por las Alcaldías para sancionar infracciones del Plan de Ordenación Urbana de Madrid y de sus planes parciales y ordenanzas ingresará en los Ayuntamientos respectivos, constituyendo un recurso económico de la Comisión de Urbanismo el importe de aquellas sanciones impuestas análogamente por el Comisario General o a su propuesta.

CAPITULO V

Recursos económicos

Art. 14. Dada la importancia de las obras que la ejecución del Plan ha de exigir y para el pago exclusivo de las mismas y adquisiciones o expropiaciones correspondientes, el Estado otorgará durante veinte años una subvención mínima anual de veinticinco millones de pesetas.

El propio Estado, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, contribuirá, en la misma forma en que lo ha venido haciendo, a la ejecución de obras públicas del Ayuntamiento de Madrid de carácter sanitario.

Si para la mayor rapidez de la ejecución del Plan fuese conveniente, a juicio de la Comisión de Urbanismo, la emisión de empréstitos, la subvención del Estado podrá aplicarse al pago de anualidades correspondientes, a intereses y amortizaciones, a cuyo efecto queda la Comisión de Urbanismo facultada para la emisión de empréstitos, cuyas condiciones y características deberán ser previamente autorizadas por el Consejo de Ministros; al mismo fin, se autoriza al Gobierno para conceder anticipos reintegrables en la cuantía y por el tiempo que los proyectos a desarrollar puedan requerir. Todas las zonas declaradas urbanizables quedarán sometidas a las obligaciones impositivas que por contribuciones especiales establece el artículo trescientos treinta y dos y siguientes del Estatuto municipal o que fije la legislación que sustituya al mismo, debiendo destinarse el importe de las cuotas que se recauden por tal concepto a la financiación de las obras y adquisición de terrenos previstos en el plan de Ordenación Urbana.

Art. 15. El Ayuntamiento de Madrid y Ayuntamientos no anexionados tendrán la facultad de establecer y explotar por gestión directa o concesión, dentro de las vías municipales respectivas, los servicios interiores de transportes, tales como tranvías, autobuses, trolebuses, metropolitano y demás análogos, cualquiera que sea el medio de tracción y establecimiento.

Las discrepancias que pudieran surgir entre las referidas Corporaciones con motivo del ejercicio de dichas facultades, así como en la coordinación de estos servicios entre distintos términos municipa-

les, serán resueltas por la Comisión de Urbanismo.

CAPITULO VI

Organismos de Régimen especial

Art. 16. La Canalización del Manzanares y Urbanización de sus Márgenes seguirá rigiéndose por la Ley de 3 de febrero de 1943.

La Ciudad Universitaria continuará asimismo en su régimen actual.

CAPITULO VII

Del Comisario general y de la Comisión de Urbanismo

Art. 17. Para la ejecución de la presente Ley se crea el cargo de Comisario general de Ordenación Urbana de Madrid y una Comisión de Urbanismo que funcionará bajo su presidencia.

Para el cumplimiento del respectivo cometido que esta Ley les atribuye se organizarán las oficinas técnicas y administrativas que se consideren necesarias al eficiente desarrollo de los servicios.

El Comisario general será designado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de quien dependerá, y tendrá la categoría administrativa de Director general.

Le corresponde la función fiscalizadora tanto en lo que se relaciona con la ejecución del plan general como en la preparación de los planes parciales por los organismos correspondientes.

Art. 18. Auxiliará al Comisario en sus funciones una Comisión de Urbanismo, que estará compuesta por un representante de cada uno de los Ministerios del Ejército, Hacienda y Obras Públicas y Secretaría General del Movimiento; otro por cada una de las Direcciones Generales de Arquitectura, Sanidad y Regiones Devastadas, tres del Ayuntamiento de Madrid y el Gobernador civil de la provincia y será presidida por el Comisario general.

Dichos representantes serán propuestos por los respectivos organismos a petición del Ministerio de la Gobernación.

Cuando el estudio y resolución de cuestiones comprendidas en el plan de ordenación de Madrid requiera asesoramientos e informes de organismos o entidades que no formen parte de la Comisión, podrá recabar de los mismos el Comisario general la designación de representantes, a fin de oírlos en los asuntos que les afecten, para lo cual el Comisario les convocará una vez al año, por lo menos, en tanto subsistan los motivos que justificaron la petición de designación.

Los componentes de la Comisión de Urbanismo no podrán ejercer en Madrid y términos anexionados, profesión privada relacionada con la construcción o al servicio de los que a ésta se dediquen, ni tener ocupación, actividades o negocios de compraventa de terrenos y edificios, o materiales para su edificación, ya sea por cuenta propia o como miembro, consejero o empleado de Sociedades o Empresas que se consagren a los propios negocios, ni percibir retribución de éstas, cualquiera que fuese el concepto de la misma.

Art. 19. Nombrado el Comisario y constituida la Comisión de Urbanismo, ésta elevará seguidamente al Ministerio de la Gobernación proyecto de presupuesto de gastos para atender a su funcionamiento, que formará parte del general de dicho Departamento.

La Comisión de Urbanismo formulará asimismo, dentro del plazo de dos meses, el proyecto de Reglamento orgánico para el desarrollo de la presente Ley, el cual será elevado al Ministerio de la Gobernación para su aprobación por el Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 20. El personal Técnico-administrativo y Auxiliar al servicio del Comisario general y de la Comisión de Urbanismo será nombrado de las correspondientes escalas del Ministerio de la Gobernación. Si su destino de plantilla no fuese compatible con el de la Comisión, quedará en situación de excedencia

forzosa, pero le será de abono a todos los efectos el tiempo de servicios en ella.

Art. 21. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias para la aplicación de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la misma.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de marzo.)

(G. C.—1.157)

Diputación Provincial de Madrid

Concurso-examen para proveer dos plazas de Inspectores provinciales numerarios de Rentas y Tributos

Por el presente anuncio se convoca a los señores opositores a las mencionadas plazas para la práctica del primer ejercicio, que tendrá lugar en esta Corporación (Velázquez, 89), el día 30 del corriente, a las nueve horas de la mañana.

Madrid, 15 de marzo de 1946.—El Secretario del Tribunal, Casimiro Blanco (rubricado).—Visto bueno: El Presidente, Fernando Rodríguez de Rivera (rubricado).

(G.—3.677)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 14 de marzo de 1946, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de restauración del pavimento viejo y recubrimiento asfáltico del firme de la carretera de Robledo de Chavela a Navas del Rey, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 15 de marzo de 1946.—El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—9.204)

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 14 de marzo de 1946, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de recubrimiento asfáltico de la carretera de Colmenar Viejo a Torrelozanes, kilómetros del 1 al 5 y del 11 al 14, ambos inclusive, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 15 de marzo de 1946.—El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—9.203)

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 14 de marzo de 1946, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de rehabilitación del pavimento, mediante bacheo con hormigón asfáltico y riego asfáltico superficial de los trozos de la general de Andalucía a la estación del ferrocarril de Madrid a Cádiz, y del comprendido entre el perfil situado a

8.500 metros del origen y el empalme en la general de Extremadura de la carretera provincial de la general de Andalucía, por Getafe y Leganés, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 15 de marzo de 1946.—El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—9.202)

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES,
TRANVIAS Y TRANSPORTES POR
CARRETERA

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

La 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles anuncia un concurso para la adjudicación del Destajo núm. 1; de quinientas mil (500.000) pesetas, prorrogable a otros sucesivos, para la continuación de las obras de la «Unión en Villaverde de las líneas de M. Z. A. y Oeste» (Enlaces Ferroviarios de Madrid).

Las condiciones de este concurso se especifican en el pliego de condiciones particulares, que estará a disposición de quien desee concursar, así como los anejos al pliego de condiciones facultativas, con los datos determinados según las observaciones contenidas en la norma XV de la Orden ministerial de 3 de octubre de 1945, en el plazo de presentación de proposiciones que a continuación se fija, en las oficinas de la Jefatura, calle de Sagasta, 30, segundo.

El plazo de presentación de proposiciones en el lugar indicado expira el día 28 del actual mes de marzo, a las doce horas.

La apertura de proposiciones será pública y se efectuará ante Notario, al día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación de las mismas, 29 del mismo mes, a las doce horas, en el domicilio citado.

Madrid, 13 de marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.

(G. C.—1.158) (O.—9.188)

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo, expedido por esta Caja General en 18 de enero de 1905, con los números 216.884 de entrada y 74.689 de registro, correspondiente a Deuda Perpetua Interior 4 por 100, por valor de 4.800 pesetas, constituido por don Dositeo Rozas Varela, de su propiedad, y para garantía del cargo de Administrador de Loterías de primera clase de Ripoll (Gerona), a disposición del de la Dirección General del Tesoro,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN*

OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de febrero de 1946.—El Delegado Central, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—5.923)

4.ª División Hidrológico-Forestal

PROVINCIA DE MADRID

EXPROPIACIONES

Publicado en el número de este BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al 25 de enero último, un anuncio fijando un plazo de quince días para que los propietarios de las fincas que la 4.ª División Hidrológica Forestal expropia en el término de Navarredonda, de esta provincia, con destino a trabajos de repoblación forestal, pudieran hacer las reclamaciones que estimaran oportunas contra la necesidad de ocupación de dichas fincas, y publicada igualmente en dicho BOLETÍN la relación de propietarios a quienes se refiere el anuncio citado, sin que se haya presentado reclamación alguna respecto a dichas fincas, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 13 de julio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación Forzosa, y del 20 de dicha Ley:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de dichas fincas que la 4.ª División Hidrológico-Forestal expropia en el término de Navarredonda, según la relación de propietarios arriba mencionada, en virtud de no existir oposición a dicha declaración.

Segundo. Nombrar Perito para que represente a la Administración en la determinación y valoración de dichas fincas al Ingeniero de esta División don Sebastián Rico Giménez.

Tercero. Comunicar por el presente anuncio y por las notificaciones que personal e individualmente hará el Alcalde de Navarredonda a los propietarios de las referidas fincas, que en el improrrogable plazo de ocho días deberán designar ante el Alcalde del referido pueblo de Navarredonda, Perito que los represente, el cual deberá tener el título correspondiente y llevar más de un año en el ejercicio de su profesión, según determina el artículo 32 del Reglamento arriba citado y demás disposiciones posteriores, y se les apercibe que si el Perito designado no reúne las condiciones legales o el nombramiento no se hiciese en el plazo de ocho días, a contar desde la notificación, se sobreentenderá por ministerio de la Ley que se conforman con el Perito que representa a la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el artículo 39 del Reglamento ya citado, a cuyo efecto se hace saber a los propietarios ausentes o forasteros que no tengan representante en forma, que en el término de doce días lo designen, pues en otro caso serán válidas las notificaciones que se dirijan o hagan al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes interese, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 10 de enero de 1879.

Madrid, 2 de marzo de 1946.—El Gobernador, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.156) (O.—9.189)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número doce, Secretaría del que refrenda, se tramitaron autos incidentales de pobreza a instancia de don Antonio Giménez Bocero y doña Teresa Melero Cid, para litigar en autos de mayor cuantía con don Gerardo Pardo de Vera, hoy en vía de apremio, para exacción de costas causadas por los actores, a cuyo pago fueron condenados.

En dichos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el crédito perteneciente a doña Teresa Melero Cid, y que ostenta contra don Juan Pujol y don Enrique Serrano, en autos promovidos como juicio declarativo de mayor cuantía ante el Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, y que ha sido tasado en catorce mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día treinta de marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; el resto del precio del remate se verificará a los ocho días del mismo.

Para conocimiento del público el presente se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco R. Valcarce.

(A.—5.928)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de Madrid, en los autos de quiebra necesaria del comerciante de esta Plaza don Domingo Martín Vicente, se anuncia la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

En primera subasta:

Los derechos de traspaso del establecimiento de droguería y perfumería de la calle del Espíritu Santo, número dieciocho, de esta capital, que han sido valorados en sesenta mil pesetas, cuyo tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

En segunda subasta:

Todos los bienes inventariados existentes en dicho establecimiento y que fueron ocupados al quebrado, consistentes en artículos propios de droguería y perfumería, que tienen

do en cuenta su estado, diversidad de los mismos en marcas en su mayoría desconocidas, han sido tasados en junto en la suma de doce mil quinientas pesetas, los cuales se encuentran en dicho establecimiento a cargo de la Sindicatura, que representa el Procurador don José Luis García López, estando además la relación detallada en la Secretaría de aquel Juzgado, siendo el tipo de subasta el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, o sea la suma de nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este precio.

Y se advierte además a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de aquel Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de abril próximo, a las once de su mañana, uno a continuación del otro, por ese orden; y

Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio de dichas subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. H., P. Almárcegui. El Juez de primera instancia, Esteban Samaniego.

(A.—5.929)

CORDOBA**EDICTO**

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Antonio Barbudo Losada, de sesenta y un años de edad, soltero, natural y vecino de Córdoba, con residencia en Madrid, donde se encontraba el día de su fallecimiento, ocurrido el día veintiuno de diciembre último, siendo hijo legítimo de don Antonio Barbudo Gómez y de doña Concepción Losada Bellido.

Reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo don Rafael, don José y doña Concepción Barbudo Losada; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales* de Córdoba y Madrid.

Dado en Córdoba a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Acisclo Torrecilla.—El Juez de primera instancia, Ventura Arias.

(A.—5.924)

JUZGADO NUMERO 14**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos de depósito provisional que se tramitan ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, a instancia de doña Beatriz Vera, contra su esposo, don Diego de los Reyes y de los Reyes, y a virtud de escrito presentado por aquélla solicitando autorización para trasladarse a los Estados Unidos, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Ruiz-López.—Madrid, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, y antes de proveer óigase, por término de tercero día, al esposo de la depositada, a cuyo fin habrá de presentarse por ésta la oportuna copia de dicho escrito.—Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Ruiz-López.—Ante mí, Manuel Comellas.

Y mediante a ignorarse el actual paradero de don Diego de los Reyes, se expide la presente para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que le sirva de notificación.

Madrid, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Manuel Comellas.

(A.—5.926)

JUZGADO NUMERO 2**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por doña María Sónsoles Merino de Vega, representada en concepto de pobre por el Procurador don Federico Fontela de la Cruz, contra don José Luis de Vega Bobo, sobre elevación a escritura pública de documento privado de compraventa de fincas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la séptima parte embargada al demandado, de la siguiente:

Finca urbana

Casa habitación sita en la villa de Campo de Criptana, término municipal del mismo nombre, partido judicial y distrito hipotecario de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, radicante en la calle de Santa Ana, denominada antes de la Iglesia y hoy de Bernardo Gómez, donde le corresponde el número nueve, con una superficie inscrita de trescientos metros cuadrados, pero que en realidad mide setecientos metros cuadrados, aproximadamente; linda: por la derecha, entrando, con otra casa de don Bernardo Gómez; izquierda, con otra de don Juan Carmona, y espalda o testero, con terreno del Municipio.

Para dicha subasta se ha señalado el día catorce de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, y se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Alcázar de San Juan, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil quinientas pesetas, en que ha sido tasada la participación de finca descrita.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

Los títulos de propiedad de la finca cuya participación se subasta y los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los lici-

tadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro título.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Antonio Yáñez. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(C.—9.987)

JUZGADO NUMERO 11**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado de primera instancia número once, a instancia de doña María de la Concepción Perea Plomión, contra doña Genoveva Plomión Dufrenoy, sobre validez de adjudicaciones y otros extremos, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Martínez Fernández.—Madrid, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—A sus autos, con la primera copia de escritura y certificación que acompaña, y en virtud de lo resuelto en el auto de veinticuatro de abril del año último, se decreta la cancelación de la anotación preventiva que de la demanda originaria de estos autos fué acordada por auto de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco, llevada a efecto, según se expresa en la precedente certificación, en el Registro de la Propiedad de Occidente, en veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis, bajo la letra H, folio ciento veintinueve, tomo mil ciento diez del arch. vo, ciento setenta y uno de la Sección segunda, con referencia a la casa situada en esta capital, plaza del Comandante de las Morenas, que antes se llamó calle del Bonetillo y más tarde de la Caza, señalada con el número tres moderno y veinticuatro antiguo; y para que esta cancelación tenga lugar, librese el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Occidente, de esta capital, mandamiento que será entregado a la persona que se designa en el anterior escrito.—Visto lo que de autos resulta, notifíquese la presente providencia a doña María de la Concepción Perea Plomión por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, remitiéndose éstos con los correspondientes oficios.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Manuel Martínez.—Ante mí: Luis Moliner.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a doña María de la Concepción Pérez Plomión, y en virtud de desconocerse su domicilio, expido la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Luis Moliner.

(C.—9.988)

CANODROMO ANDALUZ, S. A.**ANUNCIO**

Se convoca por este anuncio a todos los señores accionistas de esta Sociedad que posean cinco o más accio-

nes, a Junta general ordinaria que en armonía con el artículo vigésimo de los Estatutos Sociales se celebrará el próximo día 30 del actual, en el local despacho del Estadio Metropolitano de Madrid, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y media hora después en segunda.

El orden del día para dicha Junta es:

Primero. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la última Junta general.

Segundo. Examen y discusión para la aprobación, en su caso, de las cuentas, Memoria y Balance correspondientes al ejercicio de 1945.

Tercero. Cese del actual y nombramiento del nuevo Consejo de Administración de la Sociedad.

Cuarto. Examen y discusión de las proposiciones que, en forma reglamentaria, presenten los señores accionistas a la Junta general.

Para la asistencia a la Junta será preciso proveerse de la oportuna papeleta, previo depósito de las acciones en la Caja de la Sociedad, con derecho a ser representado en la Junta, conforme lo disponen los artículos 16 y 18 de los Estatutos.

Están a disposición de los señores accionistas con derecho a asistencia a la Junta, las cuentas, Balance, libros de contabilidad y documentos justificantes hasta el día anunciado para la Junta, para su estudio y examen, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde, en las oficinas de la Sociedad.

Madrid, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario. — Visto bueno: El Presidente.

(A.—5.927)

Mutua Española de Previsión

Por acuerdo de la Comisión Gestora de «Mutua Española de Previsión», se convoca a los señores Mutualistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el próximo día 30 del corriente, a las cuatro y media, en primera convocatoria, y a las cinco, en segunda, en el domicilio social, sito en la calle del Desengaño, número 9, a fin de proceder a la modificación de los Estatutos y aprobación de Reglamentos.

Madrid, a 15 de marzo de 1946.—El Presidente de la Comisión Gestora, Rafael Escríña Montes.

(A.—5.919)

SUBASTA

El día 6 de abril del corriente año, a las once de la mañana, se celebrará subasta extrajudicial, en la Notaría de Getafe, a cargo de don Juan Antonio Gómez Aravaca, de una parcela de terreno o solar situado en Carabanchel Bajo, propiedad del incapacitado don José Sáez, cuyo pliego de condiciones y titulación están de manifiesto en dicha Notaría.

Ciempozuelos, 11 de marzo de 1946.—El tutor (firmado).

(A.—5.925)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELEFONO 53202